

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz, y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

203

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS EXPROPIACIONES

En el expediente instruido á instancia de D. M. Antonio Rodríguez Beraza, vecino de Madrid, solicitando la declaración de "Utilidad Pública," de la concesión minera titulada "Natalia," núm. 309 de registro, sita en el término municipal de Hontoria, he dictado con esta fecha la siguiente Providencia.—"Visto el expediente instruido con motivo del escrito presentado en este Gobierno por D. M. Antonio Rodríguez Beraza, vecino de Madrid, en el que, y como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Segoviana de Cemento Portland y Cerámica, solicita como primer trámite del expediente de expropiación, la declaración de "Utilidad Pública," de la concesión minera titulada "Natalia," núm. 309 de registro, sita en el término municipal de Hontoria; y Resultando: Que dicha pretensión fué anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 122, correspondiente al día 11 de Octubre próximo pasado, remitiéndose un ejemplar del mismo al Alcalde de Hontoria, para que dispusiese su fijación al público, en el sitio de costumbre, á fin de que

el que se creyera perjudicado, pudiera reclamar ante este Gobierno, en el plazo de diez días.—Resultando: Que una vez pasado con exceso el período marcado para las reclamaciones, fueron remitidos todos los antecedentes que componían el expediente que nos ocupa á informe del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero á que pertenece esta provincia, y como precepto reglamentario á esta Comisión provincial, cuyas entidades lo han emitido en sentido favorable á la declaración de utilidad pública solicitada.—Considerando: Que en el expediente instruido con motivo de lo solicitado por el Sr. Beraza, se han llenado los requisitos legales exigidos por la legislación vigente en el primer período de los cuatro en que la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, divide los necesarios para que la expropiación tenga efecto.—Considerando: Que el peticionario ha cumplido con el trámite esencial de demostrar haber intentado la avenencia con uno de los dueños de fincas enclavadas dentro del perímetro de la concesión minera "Natalia," hecho acreditado con certificación de un acto de conciliación celebrado ante el Juzgado municipal de Hontoria, y teniendo en cuenta además, que durante el plazo de información ni después, se ha presentado reclamación alguna contra la pretensión aludida: He acordado, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 13 de la Ley de 10 de Enero de 1879, el 27 del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 y la Real orden de 7 de Marzo de 1898, declarar de "Utilidad Pública," para la explotación la concesión minera titulada "Natalia," núm. 309 de registro, sita en el término municipal de Hontoria.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, significando que contra la preinserta disposición

se puede recurrir dentro de la vía gubernativa, en el término de treinta días, según preceptúa el art. 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa aprobada por Real decreto de 13 de Junio de 1879.

Segovia, 1.º de Febrero de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

195

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica lo siguiente:

«Examinada la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santuste de San Juan Bautista, en la que se hace constar que D. Victorio de Nicolás Tinaquero, Concejal electo del Ayuntamiento de Santuste de San Juan Bautista, contra cuya capacidad se protesta por D. Mariano Sánchez y otros dos Concejales y el elector don Dionisio Muñoz, el día 1.º del actual, en que se posesionó del cargo de Concejal, era también arrendatario del Madero y sus enseres, propiedad del Municipio, y fiador personal del rematante de la correduría de vinos, vinagre, aguardiente y uva, y si bien es cierto que por el Alcalde de dicho pueblo, no se ha cumplido en todos sus extremos el acuerdo de esta Comisión de 19 del actual, toda vez que no ha devuelto la instancia del D. Dionisio Muñoz, protestando contra la capacidad del D. Victorio para ser Concejal, con la defensa que este pudiera intentar respecto á tal extremo, como quiera que con lo consignado en la indicada certificación, es evidente la incapacidad del D. Victorio para ser Concejal, como comprendido en el número 4.º del artículo 43 de la ley municipal y entre otras por las Reales órdenes de 20 de Mayo y 12 de Noviembre de 1887 y 14 de Mayo de 1888, y que esta incapacidad existía el día 1.º de Enero, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Julio de 1909 y 11 de Febrero de 1888, por el hecho de desempeñar en el mismo día los cargos de Concejal, rematante del arriendo del madero y fiador del rematante de la correduría de vinos.

Esta Comisión provincial, en sesión

del día de ayer, acordó declarar á don Victorio de Nicolás Tinaquero, incapacidad para ejercer en la actualidad el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santuste de San Juan Bautista, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial, en cumplimiento y en el plazo del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento citado, para su conocimiento y el de los interesados, ordenando al Alcalde la devolución de la indicada instancia de D. Dionisio Muñoz».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto anteriormente citado, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 1.º de Febrero de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

193

*Sección facultativa de Montes de Hacienda*

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de las Instrucciones de 11 de Septiembre de 1900, para el régimen de dicha Sección, é interesado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Región 11.ª, se ordena por la presente circular á todos los pueblos, dueños de montes á cargo de la Hacienda, remitan inmediatamente á estas Oficinas, ó á las de la Sección de esta Capital (Plazuela del Vallejo, 4 y 5, pral.), relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesitan utilizar en el año forestal de 1912 á 1913; procurando estudiar detenidamente dichas propuestas, á fin de no tener que ampliar los planes con aprovechamientos extraordinarios.

Segovia, 30 de Enero de 1912.— El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Enajenaciones.—Navas de Oro.—Remitido nuevamente por el Sr. Gobernador, á informe de esta Comisión provincial, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Navas de Oro, á instancia de Félix Gil Minguela, en solicitud de que se le conceda un terreno sobrante de la vía pública de 25 metros de largo por otros tantos de ancho; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, el expediente de que se trata, informándole que no hay inconveniente en conceder la debida autorización al Ayuntamiento de Navas de Oro, para enajenar el terreno que tiene solicitado. D. Félix Gil Minguela, vecino del mismo, en armonía con lo que determina el artículo 15 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Personal.—Médicos de la Comisión mixta.—Capital.—La Comisión acuerda por unanimidad nombrar Vocales Médicos, propietario y suplente respectivamente de la Comisión mixta de Reclutamiento para 1912, á D. Luis Gil Terradillos y D. Casimiro Lozano, con los honorarios á que se refiere la base quinta del concurso.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación fecha 9 del corriente, dirigida al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, manifestando que la ley de presupuestos obliga á las Diputaciones provinciales al reintegro al Tesoro público de los pagos del personal de prisiones correccionales; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Delegado de Hacienda, que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, esta Corporación no ingresa en el Tesoro las cantidades que en su presupuesto del corriente año figuran para pago de haberes al personal que presta servicios en el correccional de esta Ciudad, que por dicho funcionario se haga saber de oficio á esta Corporación, la cantidad que por el servicio indicado la está contraída, y una vez conocida se acordará lo procedente respecto á su abono.

Bagajes.—Capital.—Resultando de la copia del acta de subasta del servicio de bagajes en todos los cantones de la provincia celebrada el día 10 del actual, que solo se ha presentado una proposición autorizada por D. Andrés Mínguez Herranz, vecino de esta Capital, ofreciendo tomar á su cargo el indicado servicio por la cantidad de 29.500 pesetas, servicio que le fué adjudicado provisionalmente, sin que conste que contra dicha adjudicación se hiciera reclamación alguna dentro del plazo de los cinco días señalados al efecto, así como tampoco contra la capacidad jurídica del licitador; la Comisión con arreglo á las condiciones 18 y 20 del oportuno pliego, acuerda adjudicar definitivamente la subasta de referencia al D. Andrés Mínguez

Herranz, por la cantidad de que se ha hecho mérito, que se le requiera para que dentro del plazo de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 976'77 pesetas, 10 por 100 de las 9.766'67 importe de una anualidad de la que comprende el contrato, debiendo seguidamente concurrir al otorgamiento de escritura para la formalización del mismo, y por último que no se le devuelva al Sr. Mínguez, el depósito provisional hasta que acredite en la oficina correspondiente, haber hecho el definitivo.

Fomento.—Capital.—Reclamados por el Sr. Gobernador, los datos necesarios en lo que á la Corporación provincial, se refiere para poder informar á la superioridad, acerca de los extremos siguientes, propuestos por la Comisión Regia de Turismo y cultura popular:

1.º Asilos, hospitales y Centros benéficos de toda clase pertenecientes al Estado, á la provincia, al municipio y á Sociedades particulares que estén establecidas ó próximas á establecerse, con expresión de su capacidad para enfermos, inútiles, etc, y relación de éstos con las necesidades provinciales y locales; y

2.º Sacrificio económico que puede esperarse de las Corporaciones provinciales y Sociedades de que se ha hecho mérito y todas las medidas que pudieran proponerse por el Gobierno de provincia, contra la mendicidad; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador, que la Diputación no tiene establecidos más centros benéficos que el Hospicio provincial, donde se presta asistencia á presuntos dementes, enfermas en maternidad y huérfanos desamparados y desvalidos, con una capacidad para 350 plazas, suficientes para las necesidades de la provincia, no pudiendo desprenderse esta Corporación de cantidad alguna para subvencionar organismos que se creen para extirpar la mendicidad, debido á que ya lo hace al Refugio de pobres transeuntes, Hermanitas de los pobres, Siervas de María, Patronato real para la represión de la trata de blancas, Dispensario antituberculoso, Hospital de la Misericordia para la estancia de enfermos pobres de la provincia, todos de esta Capital.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Estimando firme el acuerdo relacionado con la adjudicación definitiva de las subastas de los suministros que á continuación se expresan, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y á la Imprenta provincial, durante el año de 1912, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 y 24 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, como así bien el Real orden de 6 de Agosto de 1891 y Reglamento de la contribución industrial del 28 de Septiembre de 1901; la Comisión acuerda:

1.º Que se requiera á los rematantes de las indicadas subastas, que también se consignan á continuación, para que dentro del plazo de diez días, presenten el documento que acredite haber constituido cada uno de los mismos la fianza definitiva, que igualmente se cita, los recibos correspondientes á la inserción de los anuncios en el Boletín oficial de la provincia y la carta de pago de la liquidación de derechos reales.

2.º Que acreditados estos extremos se proceda á formalizar el correspondiente contrato; y

3.º Que se aperciba á los rematados

rematantes que de no presentar los mencionados documentos dentro del plazo referido, y después á formalizar el contrato, se tendrá éste por rescindido, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos determinados en el artículo 24 de la citada instrucción.

Suministros	Rematantes	Vecindad	Fianza definitiva — Pesetas
Albúas	Manuel Martín Borregón	Aragoneses	420
Lienzos y telas	Prudencio González	Segovia	418'60
Material de calzado	Jesus López Salmerón	Idem	321
Paños	Prudencio González	Idem	264'75
Patafas	Pascual Gómez	Navalmazano	306
Papel	Félix Rueda Cuesta	Segovia	309'20

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 12 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento dictado para la aplicación de la ley de caminos vecinales, y el pliego general de condiciones para las obras de los mismos, han facilitado con disposiciones adecuadas la subasta de aquéllas, no obligando á los contratistas á que tengan que cumplir en Madrid los requisitos que se exigen para la adjudicación, con lo cual además no se aglomeran considerable número de subastas, se evitará millares de telegramas y comunicaciones de los Gobernadores de todas las provincias, y se favorecerá, en fin, la concurrencia de los verdaderos contratistas, sin perjuicio alguno para los intereses públicos, respecto del procedimiento actualmente seguido para la celebración de subasta.

Las modificaciones esenciales que se introducen en las disposiciones vigentes en la materia son el celebrarse las subastas en provincias, admitirse las proposiciones únicamente en la provincia donde radiquen las obras ó la mayor cuantía de las mismas

(bien sea por entrega directa de aquéllas en la Jefatura de Obras Públicas ó por correo certificado á la misma), resolver de plano las reclamaciones que se presenten en el acto de la subasta, y hacer inmediatamente la adjudicación definitiva el Tribunal que presida aquél, así como otorgar la escritura de contrata en el mismo día del citado acto y de la adjudicación.

De conformidad con lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción para la celebración de las subastas de los servicios y obras de caminos vecinales que disponga el Ministerio de Fomento, para los que regirá en lugar de la Instrucción vigente relativa á todas las obras y servicios que se hallan á cargo de dicho Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 Enero de 1912.—Gasset.

Sr. Director General de Obras Públicas.

INSTRUCCIÓN

que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras de caminos vecinales que disponga el Ministerio de Fomento y para la formalización de la contrata.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ú obras de caminos vecinales, que se hallen á cargo del Ministerio de Fomento, se celebrarán en la capital de la provincia donde radique la obra ó la mayor cuantía de ésta.

Art. 2.º La licitación se hará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 3.º A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º a) El anuncio para la subasta se publicará en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia ó provincias donde radique la obra ó servicio que se contrata, con treinta días de anticipación á aquella, salvo en los casos urgentes previstos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en su artículo 48.

b) En el anuncio se expresará con toda claridad el objeto de la subasta, las fechas y horas en que se empieza y termina la admisión de pliegos, con la circunstancia de que deben presentarse en la oficina de la Jefatura de Obras Públicas en que haya de celebrarse la subasta, ó remitirse á la misma por correo certificado, según se expresa en el artículo siguiente, y el día y hora de dicho acto, así como las demás circunstancias del mismo.

Art. 5.º a) Durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia

correspondiente los documentos relativos á ella, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse, y desde que se apruebe definitivamente el proyecto aunque no se haya anunciado la subasta, queda aquél de manifiesto al público en ambas oficinas durante las horas hábiles de oficina, en el mismo plazo, menos sus últimos cinco días, se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de sus depósitos de fianza, cuando se entreguen aquellos á mano.

b) Hasta la última hora hábil que se exprese en el anuncio de la subasta del día anterior al de la celebración de ésta, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de Caminos vecinales, que ha de celebrarse el día... de... en la Jefatura de Obras Públicas de...;* el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, lo que hará en cualquier día del plazo marcado menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial.

c) Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

d) Cuando la obra ó servicio correspondiera á la provincia de Canarias, el Gobierno fijará en el anuncio el plazo que fuere necesario y que ha de mediar entre el último día fijado para la admisión de pliegos y el en que ha de hacerse su apertura.

Art. 6.º a) En el registro de entrada de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, se expresará el día y hora de la presentación ó de su entrega por correo, señalando á cada pliego un número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiese, cuando se presente á mano, ó del sobre único en que veagan ambos documentos, al cartero, si llegase por correo.

b) Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 7.º Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar, si resultase adjudicada su proposición.

Art. 8.º a) En la Jefatura de Obras Públicas, constituido el Tribunal respectivo á las nueve de la mañana del día designado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que se hubiese acompañado y la presente Instrucción.

b) Se procederá después á recotar los pliegos recibidos, según el registro. Si resultase del recuento que están todos los pliegos, se procederá á abrirlos, y si no, se suspenderá el acto, publicando las indicaciones del que hubiese sufrido extravío, y prorrogando el plazo anunciado en quince días más.

Art. 9.º Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes, manifestar las dudas que se les ofrezca ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Art. 10. a) Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen substancialmente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

b) El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Art. 11. a) Terminada la lectura de todos los pliegos, se resolverán en el acto por el Tribunal las reclamaciones que se presenten. Si la reclamación fuere de tal naturaleza que el Tribunal juzgase conveniente la resolución por la Superioridad, se suspenderá el acto de la subasta, extendiendo acta de todo lo ocurrido, y se reanulará dicho acto cuando, resuelta la reclamación, lo determine la Dirección General de Obras Públicas, anunciándolo con cinco días de anticipación, por lo menos, en la *Gaceta de Madrid*.

b) A continuación se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, á la cual se adjudicará por el Tribunal (en el que queda, para todos los casos, delegada esta facultad) definitivamente la contrata, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Notario que intervenga.

c) En el acta se insertará un extracto ó relación de todos los documentos, reclamaciones presentadas y su resolución.

Art. 12. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á la licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 13. Terminado el acto de la subasta, se devolverá á los licitadores, ó á sus representantes debidamente autorizados los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones, quedando retenido únicamente hasta la constitución de la fianza definitiva y su aceptación por la Jefatura de Obras Públicas, el del adjudicatario.

Art. 14. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta Instrucción, se resolverá en el acto por el Presidente.

Art. 15. De conformidad con el artículo 3.º párrafo d) del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales, se formalizará la contrata mediante escritura pública hecha con arreglo á las disposiciones vigentes, que se extenderá en el mismo día del acto de la subasta, y se unirá al expediente una copia de la misma. El cuerpo de la escritura contendrá un tanto del acta de subasta que haga referencia exclusivamente á la proposición del rematante, ó sea la declarada más ventajosa, una cláusula en la cual se exprese que el adjudicatario se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme á lo prescrito en dicho pliego y en el especial del del proyecto, y otra en que se consigne el compromiso por parte del adjudicatario de acreditar, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, la

constitución de la fianza definitiva en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en la cuantía y plazo que fije el pliego especial del proyecto. El contratista, antes de firmar el referido documento, habrá firmado también su conformidad al pie del expresado pliego especial, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto general.

Art. 16. El resultado de la subasta se comunicará por el Presidente del Tribunal á la Dirección General de Obras Públicas, á la cual trasladará después la Jefatura de Obras Públicas el contenido del acta y de la escritura.

Art. 17. El contratista, en el plazo fijado en el pliego especial de condiciones del proyecto, constituirá la fianza definitiva y presentará al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia la carta de pago correspondiente, junto con la póliza del agente de Cambio y Bolsa ó Corredor de comercio que acredite la propiedad de los efectos públicos, cuando la garantía consista en éstos, según dispone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 18. Si todo ello está en debida forma consignará el Ingeniero Jefe que han quedado cumplidos dichos requisitos, y el contratista procederá á la liquidación de derechos reales, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de Enero de 1912.—Gasset.

(Gaceta del 27 de Enero de 1912.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

*Dirección general de primera enseñanza.*

Habiendo respondido sólo un corto número de Vocales Médicos á las excitaciones contenidas en el Real decreto de 16 de Junio de 1911, que se dirigía á la organización de la Inspección médica en las Escuelas públicas de España,

Esta Dirección General ha acordado recordar á todos ellos las prescripciones de la mencionada Real disposición, esperando de su reconocido celo y del entusiasmo que demuestran siempre las medidas españolas por todas las beneficiosas reformas que se encaminan al mejoramiento de la salud médica del niño español y de las condiciones higiénicas de los locales-escuelas, evitando los notorios perjuicios que pueden ocasionar una dirección imperfecta, que empleen todos sus esfuerzos é iniciativas en llevar á la práctica lo que ha de ser una labor de todos encaminada al perfeccionamiento de la enseñanza y al bien de los futuros ciudadanos.

Es también conveniente recordar que siendo dichos Vocales los que han de aceptar los ofrecimientos de los Médicos, á tenor de los artículos 2.º y 4.º del mencionado Real decreto, á ellos deben dirigirse, mientras otra cosa no se disponga, los que deseen coadyuvar á los trabajos de la Inspección.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1912.—

El Director general, R. Altamira.  
Señores Vocales-Médicos de las Juntas locales de Primera enseñanza.

(Gaceta del 27 de Enero de 1912.)

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia*

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de contribuciones de la zona de Carbonero el Mayor, en virtud de la facultad que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Auxiliar para llevar á efecto el servicio recaudatorio de la referida zona, á D. Julio Gozalo Miguel, vecino de Santa María de Nieva.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, á los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 31 de Enero de 1912.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

*Alcaldía de La Losa*

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se arrienda por tiempo de cuatro años, la caza de este término municipal, bajo el tipo de 500 pesetas, por cada un año, y con sujeción expresa al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla expuesto al público en esta Secretaría.

Está señalada para la subasta el día 13 de Febrero próximo, y hora de las tres á cuatro de la tarde, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento.

La Losa, 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Miguel.

*Alcaldía de Hontoria*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, por la asistencia de siete familias pobres y casos que ocurran de oficio, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los solicitantes podrán hacerlo en el plazo de treinta días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo dirigir las instancias al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y éstas reintegradas en legal forma.

Será requisito indispensable para solicitar dicha plaza, el residir en esta localidad el que sea agraciado con ella y además presentar á su debido tiempo el título que acredite su profesión.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Hontoria, 25 de Enero de 1912.—El Alcalde, Mariano Pascual.

*Alcaldía de Sevilcor*

Don Román Martín Abad, Alcalde constitucional de Sevilcor.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 21 del actual, ha acordado efectuar un deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, descansaderos, abrevaderos y demás servidumbres de carácter local existentes en este término municipal; cuya operación se llevará cabo por una comisión nombrada al efecto; dando principio el día 13 de Febrero próximo, á las nueve horas;

previniendo á los propietarios vecinos y hacendados forasteros de fincas colindantes, que una vez terminado el deslinde, pueden entablar las reclamaciones que á su derecho convengan, en el plazo de ocho días, siguientes al en que termine la operación, formuladas por instancia dirigida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en papel correspondiente, acompañando á ellas los títulos de propiedad inscriptos en el Registro de la del partido; bien entendido que, en el caso de crear necesidad la medición de alguna finca, será de cuenta del reclamante los gastos que ello origine, y que una vez transcurrido el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones, y se declarará desde luego por bien ejecutado y firme el mencionado deslinde.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, del mismo modo que en los sitios de costumbre de la localidad, para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Sebúcor, 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Román Martín.

municipal, durante el año actual, sobre el tipo de 175 pesetas.

El pliego de condiciones y tarifa por que se ha de regir la subasta, se halla de manifiesto en esta Secretaría, para cuantas personas deseen enterarse.

Villaverde de Iscar, 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Donaciano Sanz.

197

*Alcaldía de Pinarnegrillo*

Don Felipe Sanz Escorial, Alcalde Constitucional de Pinarnegrillo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este pueblo, para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo José Romero y Giménez, hijo de Pedro y Carmen, que nació en esta localidad el día 14 de Febrero de 1891, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora; por el presente edicto y otros de igual tenor, se le cita para que comparezca ante esta Alcaldía antes del 10 de Febrero próximo, en el que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo, será excluido del mismo y del sorteo, de conformidad con la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento vigente, parándole el perjuicio que hubiere lugar y responsabilidades en que pueda incurrir, si se justifica el propósito de eludir la suerte de soldado.

Pinarnegrillo, 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Felipe Sanz.

200

*Alcaldía de Adrados*

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sus recargos correspondiente al año de 1912, que con sujeción á lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, ha ejecutado la Junta municipal de asociados, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír reclamaciones.

Adrados, 29 de Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Vegafría
- Cerezo de Arriba
- Valdesimonte

180 *Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza*

Don Liborio Albertos de Lón, Juez de Instrucción interino de esta villa y su partido por estar disfrutando de licencia el propietario.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una escopeta, cuyas señas se expresan á continuación, verificado el día once de Diciembre del año último, del Molino que habita Ignacio de Pablo Martín, en este término municipal, he acordado expedir la presente, por la que ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los Agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca y rescate de dicha escopeta y detención de las personas en cuyo poder se encuentre sino justificáran su legítima adquisición; poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

*Señas de la escopeta*

Es de un cañón, sistema «Lefaucheux» fabricada en Cibar; lleva soldada en el cañón la anilla superior del porta-escopeta y un agujero en la culata donde tuvo la anilla inferior que la falta.

Dado en Riaza á veintiséis de Enero de mil novecientos doce.—Liborio Albertos.—El Secretario, Mariano Mayor.

173

*Juzgado municipal de Cuéllar*

Don Rigoberto de Rojas Velázquez, Juez municipal de la villa de Cuéllar.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Cuéllar, 26 de Enero de 1912.—El Juez municipal, Rigoberto de Rojas.—El Secretario habilitado, Emilio Galicia.

174

*Juzgado municipal de Fuente el Olmo de Iscar*

Se halla vacante la plaza de Secretario y Suplente, de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse

conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes debidamente documentadas, dentro del indicado plazo.

La dotación consiste en los derechos arancelarios que devenguen las actuaciones.

Fuente el Olmo de Iscar, 19 de Enero de 1912.—El Juez municipal, Castor Alonso.

175

*Juzgado municipal de Remondo*

Don Liberto García Gómez, Juez municipal de Remondo.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del mismo de este Juzgado, se anuncian á concurso, conforme á las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiren á ellas, presentar solicitudes documentadas; dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes la partida de nacimiento, cédula personal y documento que acredite su aptitud.

Remondo, 19 de Enero de 1912.—El Juez municipal, Liberto García.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VICTOR LÓPEZ SANZ

Cobarrubias, 1 (antes Escuderos baja)

SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Enero del corriente año.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE DICIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Capital	Varios municipios	Bovina	70	192	229	>	33
Idem	Idem	Idem	Ovina	10	>	10	>	>
Idem	Idem	Idem	Porcina	>	10	10	>	>
Idem	Segúveda	Idem	Bovina	11	>	11	>	>
Idem	Riaza	Idem	—	26	6	26	>	6
Idem	Santa María de Nieva	Idem	—	183	194	355	>	22
Idem	Idem	Idem	Ovina	5.084	1.155	5.912	>	327
Idem	Idem	Idem	Caprina	90	2	92	>	>
Idem	Idem	Idem	Porcina	10	88	19	>	79
Idem	Cuéllar	Idem	Bovina	>	4	>	>	4
Viruela	Capital	Idem	Ovina	36	>	36	>	>
Idem	Santa María de Nieva	Idem	—	>	286	269	>	>
Carbunco sintomático	Cuéllar	Idem	Bovina	>	2	>	17	>
Cólera y pulmonía contagiosa	Idem	Idem	Porcina	>	13	>	2	>
							13	>

Segovia, 15 de Enero de 1912.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.